3.2 Obligaciones tributarias



Todo comerciante tanto individual como social, está en la obligación de cumplir con lo establecido por la legislación tributaria de nuestro país: registrarse como contribuyente y realizar sus declaraciones y pagos de los impuestos sobre la renta e impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA). Existen otros impuestos especiales según tu giro, los cuales se explican más adelante en la sección **obligaciones especiales.**

Existe una diversidad de leyes que regulan este apartado, siendo estas las principales:

- I. Código Tributario.
- **II.** Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco.
- III. Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- IV. Ley de Impuesto Sobre la Renta.

3.2.1 Obligaciones de inscripción ante el Ministerio de Hacienda

3.2.1.1 Registro del NIT

Existe un sistema de registro y control especial de contribuyentes al fisco en el cual todas las personas que estén obligadas al pago de: impuestos, de la matrícula de comercio o de vehículos automotores, contribuciones fiscales, entre otros; sin importar su clase (comerciantes individua-

les, comerciantes sociales, unión de personas, entre otros), deben solicitar. Cuando se emite el registro, según la Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco, la persona obtiene el Número de Identificación Tributaria (NIT), el cual es muy importante debido a que es tu documento de identificación ante el Ministerio de Hacienda.













Tu inscripción la puedes hacer tanto en línea como presencial:

Persona natural:

https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgii/services/8652

Persona jurídica

https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgii/services/8651

3.2.1.2

Registro como contribuyente del IVA (NRC)



El artículo 86 del Código Tributario establece que se deben de inscribir en el Registro de Contribuyentes, entre otros, los comerciantes sociales, unión de personas y los comerciantes individuales con ventas superiores a US\$5,718.17 en los doce meses anteriores o con un activo mayor de US\$ 2,287.27. Para ello tienen un plazo quince días siguientes a la fecha de iniciación de las actividades o cuando llegaron a ese nivel de ventas. Al obtener tu registro lo que obtienes es el **número de registro de contribuyente** (NRC).

En el caso de los comerciantes individuales con ventas inferiores a US\$5718.17 en los doce meses anteriores o con activos menores a US\$ 2287.27, se pueden registrar como contribuyentes voluntariamente. Te recomendamos que te registres de una vez, ya que refleja tu visión de largo plazo para incrementar tus ventas, y con ello estarás listo con tus documentos desde un inicio y evitarás multas posteriores.











Esta es la información que te solicitarán para tu registro NRC:

- **I.** Nombre, denominación o razón social del contribuyente;
- **II.** Nombre comercial del o los establecimientos;
- III. Número de Identificación Tributaria y Número de Registro de Contribuyente;
- IV. Actividad económica:

- **V.** Dirección para recibir notificaciones a los efectos del artículo 90 de este Código y domicilio tributario.
- **VI.** Nombre del representante legal o apoderado.
- **VII.** Dirección de la casa matriz de tu negocio, establecimientos y bodegas.

3.2.1.3

Venta de alcohol o de bebidas alcohólicas

Si tu negocio expende, distribuye o vende al detalle alcohol o de bebidas alcohólicas, así como a las empresas industriales, farmacéuticas o laboratorios usuarias de alcohol etílico como materia prima, estás obligado a registrarte ante la Dirección General de Impuestos Internos (del Ministerio de Hacienda) en el Registro Especial de Fabricantes e Importadores de Alcoholes y bebidas.

La obligación de registrarse es dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha en la que te fueron concedidos los permisos o licencias respectivas según sea el caso, por parte del Ministerio de Salud Pública y Asis-



tencia Social o de la Municipalidad. Una vez realizado el registro se agregará a tu NRC un distintivo que permita identificar que estás autorizado oficialmente como vendedor de esos productos.

Te puedes inscribir en línea dando <u>click</u> aquí o de manera presencial dando <u>click</u> aquí.





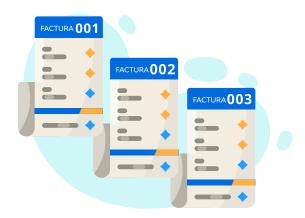




3.2.1.4

Autorización de correlativos

Una vez tengas tu NIT y estés inscrito como contribuyente de IVA, el último paso es obtener autorización de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda para la emisión de los correlativos o documentos fiscales que necesites, de conformidad al Art. 115-A Código Tributario.





Los documentos que principalmente necesitarás que te autoricen son los siguientes:

- I. Comprobantes de Crédito Fiscal: este se emite en operaciones que realices con otros contribuyentes (literal a) del Art. 114 del Código Tributario), siendo las principales las siguientes:
 - Deben imprimirse por una imprenta autorizada.
 - 2. Emitirse en triplicado; entregándose el original y segunda copia al adquirente del bien o prestatario del servicio, conservándose la primera copia para su revisión posterior por la Administración Tributaria. Cuando el valor de la operación sea superior a US\$11,436.34 en el documento original deberá hacerse constar los nombres, firmas y número de DUI de la persona que entrega y de la que recibe el documento. Si se imprimieren y emitieren más copias, deberá consignarse en la impresión el destino de cada una de ellas.
 - 3. Indicar tu nombre, denominación o razón social, giro o actividad, dirección de tu establecimiento u oficina y de las sucursales, si las hubiere, y el NIT y NRC;
 - 4. Separar las operaciones gravadas (sujetas a IVA), exentas y no sujetas;
 - 5. Fecha de emisión.
 - 6. Los mismos datos del No. 3 relativos a tu cliente.
 - Debes de describir en el comprobante de crédito fiscal los bienes y servicios









brindados, especificando las características que permitan individualizar e identificar plenamente tanto el bien como el servicio comprendido en la operación, el precio unitario, cantidad y monto total de la operación, todo en concordancia con tu control de inventarios.

- Cantidad recargada separadamente por concepto del IVA, es decir separada del monto que cobraste por tus servicios.
- Ondiciones de las operaciones: al contado, al crédito, puesto en bodega y otras.
- **II. Facturas:** son emitidas en operaciones que realices a consumidores finales (literal b) del Art. 114 del Código Tributario), siendo sus aspectos principales:
 - 1. Deben imprimirse por una imprenta autorizada.
 - 2. Cumplir con los requisitos señalados en los números 1, 3 y 5 de los comprobantes de créditos fiscales.
 - Emitir en duplicado en forma correlativa, debiendo entregarse la copia al adquirente del bien o prestatario del servicio;
 - 4. Descripción de los bienes y servicios especificando las características que permitan individualizar e identificar plenamente tanto el bien como el servicio comprendido en la operación, el precio unitario, cantidad y monto total de la operación;
 - 5. Separar las operaciones gravadas (sujetas a IVA), exentas y no sujetas;
 - 6. A diferencia del comprobante del crédito fiscal, en este caso debes de incluir el IVA en el monto total. NO debes de separar las cantidades de dinero en los casos de las operaciones gravadas;
 - Valor total de la operación;
 - 8. En operaciones cuyo monto total sea igual o superior a US\$200, se deberá hacer constar en el original y copia de la factura el nombre, denominación o razón social, número de identificación tributaria o en su defecto, el número del documento único de identidad del adquirente de los bienes o del prestatario de los servicios. En el caso de adquirentes extranjeros se hará constar el número de pasaporte o el carnet de residencia.









- III. Comprobantes de sujeto excluido: este caso aplica cuando realizas una venta a una persona que no está sujeta al pago de IVA, usualmente este caso se da con diplomáticos. Las reglas para su utilización están contempladas en el literal Art. 119 del Código Tributario, siendo las principales las siguientes:
 - Deben imprimirse por una imprenta autorizada;
 - Nombre del sujeto excluido del impuesto;
 - 3. Dirección del sujeto excluido del impuesto, así como su número de teléfono en caso de poseerlo;
 - 4. Número de identificación tributaria del sujeto excluido, o en su defecto número de documento único de identidad u otro documento que lo identifique plenamente;
 - 5. Fecha de emisión del documento;
 - Descripción de los bienes y servicios, especificando las características que permitan individualizar e identificar plenamente tanto el bien como el servicio comprendido en la operación, el precio unitario, cantidad, monto total de la operación y monto de las retenciones efectuadas que sean aplicables;
 - 7. Firma del sujeto excluido del impuesto, en caso que no pudiere o no supiere firmar el sujeto excluido estampará la huella de cualquiera de sus dedos; y,
 - 8. Número correlativo del documento, según la numeración autorizada por la administración tributaria.
- IV. En caso necesites notas de remisión (se utiliza para la circulación o envió de bienes y mercaderías) o factura de venta simplificada (se emiten cuando se realizan ventas menores a US\$12), por la naturaleza de tus operaciones, sus requisitos están establecidos en artículo 114 del Código Tributario.

Aquí encontrarás el listado de imprentas autorizadas por el Ministerio de Hacienda para la impresión de estos documentos fiscales **aquí**.









Para que puedas obtener la autorización de correlativos de estos documentos fiscales, debes de suscribir el "Contrato de aceptación de términos de registro de servicios por internet, asignación de roles y cambio de correo de la dirección general de impuestos internos" y presentarlo a la Dirección General de Impuestos Internos, en caso que tu no lo presentes debes de autenticar notarialmente tu firma y autorizar a la persona que lo presente.

Te compartimos instructivo del Ministerio de Hacienda donde encontrarás el formato de contrato y los pasos https://www.mh.gob.sv/pmh/es/Servicios/4479-Asignacion-y-Autorizacion-de-Correlativos-en-linea-para-la-Emision-de-Documentos-Legales-por-Imprenta.html

Posteriormente, con la referida aceptación puedes solicitar en línea los correlativos, para lo cual **te solicitarán la siguiente información**:

- Nombre, denominación o razón social, número de identificación tributaria y número de registro de contribuyente del solicitante;
- 2 Detalle por tipo de documento del rango correlativo anterior a la numeración que solicita autorización y en su caso las series correspondientes. Cuando se trate de formulario único, detalle por tipo de documento del rango correlativo anterior de los números pre impresos por imprenta, al que se solicita autorización;
- 3 Señalar claramente por tipo de documento el rango de numeración correlativa y en su caso, series a imprimir que solicita autorización;
- 4 Detalle por tipo de documento del último número emitido, al cierre del periodo tributario anterior al que se presenta la solicitud de autorización;

- Nombre, denominación o razón social, número de identificación tributaria, número de registro de contribuyente y número de registro de la imprenta autorizada que le imprimirá los documentos, cuando ésta sea una persona jurídica; y cuando no lo sea, esos mismos datos, referentes al propietario de la imprenta inscrito como contribuyente y nombre comercial de la imprenta;
- 6 Firma del contribuyente, representante legal o apoderado debidamente acreditados; y,
- 7 Otra información que la administración tributaria disponga y estime conveniente para ejercer su facultad de control;









Esta solicitud podrá realizarse por medios manuales o electrónicos. El formulario a utilizar es el F- 940, lo puedes descargar de este link: https://www.mh.gob.sv/downloads/pdf/PMHDC8244.pdf.



NOTA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.

En caso exista una modificación de la información que le compartiste al Ministerio de Hacienda, debes de informárselo en los siguientes casos:

- 1. Nombre comercial de tu establecimiento.
- Actividad económica.
- 3. Cambio de denominación, representante legal o apoderado de los comerciantes sociales o unión de personas.
- 4. Dirección para recibir notificaciones y tu domicilio tributario.

Por medio del formulario F-210 notificas al Ministerio de Hacienda sobre inscripción, reposición o modificación de la información que proporcionaste en el Registro Único de Contribuyentes referente a tus datos de identificación, documentos de identidad o constitución de la sociedad, dirección para recibir notificaciones, dirección de casa matriz, actividad(es) económica(s), representante legal o apoderado, sucursales, predios o bodegas y accionistas o socios.

Esta información se debe dar en un plazo máximo de 5 días después de la modificación. El formulario lo puedes descargar de este link:

https://www.mh.gob.sv/downloads/pdf/PMHDC8230.PDF

Por medio el formulario F-211 notificas al Ministerio de Hacienda sobre la actualización de Dirección para recibir notificaciones, se presenta los primeros 10 días hábiles del mes de enero, siempre que la dirección en mención haya sufrido algún cambio. El formulario lo puedes descargar de este link:

https://www.mh.gob.sv/downloads/pdf/PMHDC8231.pdf.

En cualquiera de los casos te debes de apersonar al Ministerio de Hacienda a presentar el formulario respectivo.









3.2.1.5

Presentación de estados financieros y dictamen fiscal



Todo contribuyente **comerciante** que declare el impuesto sobre la renta y que lleva contabilidad formal está obligado a presentar al Ministerio de Hacienda el balance general del cierre del ejercicio o período de imposición respectivo, el estado de resultados, así como las conciliaciones fiscales o justificaciones de los rubros consignados en la declaración de impuesto sobre la renta y en el balance general. Estos documentos no se deben de presentar formalmente, sino que la información que consta en ella la debes de trasladar al formulario F-971.

En su caso, cuando se trate de contribuyentes del referido impuesto que no estén obligados a llevar contabilidad formal deberán presentar el estado de ingresos y gastos, en este último caso, debiendo trasladarlo de igual forma al formulario F-971.

Se excluyen de tales obligaciones los sujetos pasivos cuyas rentas provengan exclusivamente de salarios, las personas naturales que obtengan rentas diversas iguales o inferiores a treinta mil dólares en el ejercicio o periodo de imposición y aquéllos que hayan cumplido con la obligación de nombrar e informar auditor para emitir dictamen e informe fiscal, en el ejercicio o período impositivo correspondiente a la declaración.

Dicho informe se debe de realizar con plazo máximo hasta el 30 de abril de cada año –fecha en que se debe presentar la declaración de impuesto sobre la renta anual-, por medio del formulario F-971 pudiéndose realizar de forma online siempre y cuando tengas tu registro en línea que te explicamos aquí, te compartimos el formato: https://www.mh.gob.sv/downloads/pdf/
PMHDC8265.pdf









3.2.1.6

Registro de usuario en línea ante el Ministerio de Hacienda



Muchas de las obligaciones tributarias que tienes que cumplir las puedes hacer por medio del sistema en línea que el Ministerio de Hacienda ha implementado, por ello te recomendamos que crees un usuario en tu sistema, lo cual te ahorrará trasladarte mes a mes para cumplir con todas las obligaciones tributarias.

Debes de tener a la mano la siguiente información:

Comerciante individual

- (1.) NIT
- 2. Numero DUI
- 3. Correo electrónico
- 4.) Número de Registro de Contribuyente
- **5.** Número de cualquiera de las tres últimas declaraciones presentadas de IVA, Pago a Cuenta o Renta

Comerciante social

- 1. NIT de la sociedad.
- 2.) Correo electrónico.
- 3.) Número de Registro de Contribuyente de la sociedad.
- 4. Número de cualquiera de las tres últimas declaraciones presentadas de IVA, Pago a Cuenta o Renta.
- 5. NIT del Representante Legal o del Apoderado
- 6.) Numero de DUI del Representante Legal o de pasaporte o de Carnet de Residencia (si es extranjero).









Con esa información a la mano procedes a inscribirte y seguir los pasos que se te indiquen en el siguiente link: https://portaldgii.mh.gob.sv/ssc/pi/registro/

3.2.2

Del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA)



El IVA es el impuesto que, como su nombre lo dice, se genera por la transferencia de bienes muebles y por la prestación de servicios. Este impuesto actualmente en El Salvador es del 13% del monto que se genera; por darte un ejemplo, si vendes una camiseta en US\$10 le debes de agregar US\$1.13 (13% de la venta) en concepto de IVA. Este impuesto se encuentra regulado en la Ley del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Como contribuyente de IVA estás obligado a emitir y entregarle a tu cliente comprobante de crédito fiscal, factura o comprobante de sujeto excluido, según se explicó antes, debiendo emitirlo en el momento que se causa el impuesto es decir al momento de realizar la transacción.

Se considera contribuyente del IVA a los productores, comerciantes que realicen ventas u otras operaciones que signifiquen la transferencia onerosa del dominio de bienes muebles corporales, nuevos o usados, así como los que prestan sus servicios profesionales. En otras palabras, **no importa si eres comerciante individual, comerciante social o unión de personas,** si estás vendiendo un bien o prestando servicios con un ánimo de lucro, eres un contribuyente del IVA.

NO son contribuyentes del impuesto quienes realizan transferencias ocasionales de bienes muebles corporales adquiridos sin ánimo de revenderlos. Un ejemplo muy sencillo puede ser que "Juan" compre un celular nuevo para su uso personal, ya que tiene un nuevo celular vende el que tenía anteriormente a un tercero, esta venta del celular no la hizo con el objeto de dedicarse a ello o en su momento no compró el celular pensando que en un futuro lo iba a vender.











3.2.2.1

Te respondemos algunas preguntas típicas:

(1) ¿Cuándo debo emitir Comprobantes de Créditos Fiscales?

Cuando realices operaciones con otros contribuyentes (comerciantes individuales, comerciantes sociales, unión de personas, entre otros) inscritos en IVA, cuando los giros del IVA sean relacionados. En caso que el giro de tu cliente no esté relacionado al tuyo le debes de emitir una factura de consumidor final, por ejemplo si te dedicas a vender comida y un cliente tuyo te pide comprobante de crédito fiscal pero su giro es el de servicios de la salud, no hay relación entre los giros, tu cliente es un consumidor final que llegó a comer a tu negocio a lo cual le debes de emitir una factura. En cambio, si quien te compra los platos de comida es una empresa que se dedica a la realización de eventos y va dar esos platos de comida en su evento, en este caso si existe una relación y le puedes emitir el comprobante de crédito fiscal.

(2) ¿Cuándo debo emitir Facturas?

Cuando realices operaciones con consumidores finales.

(3) ¿Cuándo debo emitir comprobante de sujeto excluido?

Cuando realices operaciones con sujetos que no estén sujetos al pago de IVA, por ejemplo, diplomáticos, ellos te deberán de presentar documento que los acredite como tal.











¿Debo de conservar la documentación, información y pruebas, que sean de interés fiscal?

Sí, de conformidad al Art. 147 del Código Tributario debes de conservarla por un plazo de 10 años contados a partir de su emisión o recibo.

Después de cuatro años de emitidos o recibidos los documentos, se podrán conservar en microfilm, microfichas, discos ópticos u otros medios electrónicos, siempre que se garanticen la integridad de la información, esté disponible y accesible a la administración tributaria cuando ésta lo requiera, y además el proceso de conversión hubiese sido certificado por auditor externo.

Para el caso de los documentos jurídicos que contengan obligaciones o derechos deben de ser conservados físicamente por el plazo en que se encuentren vigentes, aunque hayan pasado 10 años.

(5) ¿Debo de registrar mis operaciones diarias como contribuyente?

Sí, debes de registrarlas en los libros de: i) compras; ii) ventas a consumidor final; y, iii) ventas a contribuyentes. Los requisitos de estos libros te los describimos en el apartado "Obligaciones contables" y en el Art. 141 del Código Tributario, por lo que es recomendable ser asesorado por un contador público debidamente autorizado.



¿Debo de reportar al Ministerio de Hacienda sobre las transacciones realizadas?

Sí, una vez inscrito como contribuyente de IVA, al finalizar cada mes, aunque no hayas iniciado operaciones, debes presentar la declaración correspondiente a dicho mes. No importa, si la declaración da lugar o no a pago, lo debes de informar.









¿En qué plazo debo de presentar mis declaraciones de IVA?

Como te mencionamos en la pregunta anterior, la declaración del IVA es mensual, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente.

Si se efectuarón operaciones, los saldos de los libros servirán de base para la elaboración de la declaración correspondiente a cada período tributario, la cual deberá ser presentada mensualmente, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al período tributario correspondiente (Arts. 93 y 94 Ley de IVA).

(8) ¿Cómo se realiza la declaración y pago del IVA?

La declaración del IVA se debe de realizar por medio del formulario F-07, la presentación de la declaración se debe hacer online y el pago lo puedes hacer tanto online como presencial.

Un ejemplo del formulario lo puedes descargar de este link: https://www.mh.gob.sv/downloads/pdf/PMHDC8215.pdf

3.2.3 Impuesto sobre la renta

Los negocios (comerciantes sociales, comerciantes individuales, unión de personas, entre otros) obligados al pago de este impuesto son los que generan rentas, en otras palabras, se convierten en deudores frente a la administración, ya que ha generado el hecho económico por el que surge la obligación del pago del impuesto (artículo 1 y 5 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).











Se entiende por renta como todos los productos o utilidades percibidos o devengados por los contribuyentes, ya sea en efectivo o en especie y provenientes de cualquier clase de fuentes, tales como:

- Del trabajo, ya sean salarios, sueldos, honorarios, comisiones y toda clase de remuneraciones o compensaciones por servicios personales;
- 2. De la actividad empresarial, ya sea comercial, agrícola, industrial, de servicio y de cualquier otra naturaleza;
- Del capital tales como: alquileres, intereses, dividendos o participaciones; y
- 4. Toda clase de productos, ganancias, beneficios o utilidades cualquiera que sea su origen, deudas condonadas, pasivos no documentados o provisiones de pasivos en exceso, así como incrementos de patrimonio no justificado y gastos efectuados por el sujeto pasivo sin justificar el origen de los recursos.

En el artículo 3 y 4 de la Ley de Impuesto sobre la renta se encuentran, respectivamente, descritas los productos o utilidades excluidos del concepto de renta y las rentas no gravables. Te resumimos los más importantes:

VALORES QUE NO CONSTITUYEN RENTA

Los valores recibidos por el trabajador ya sea en dinero o en especie, del patrono en concepto de viáticos para transporte, alimentación y estadía en una cuantía razonable, herramientas de trabajo, uniformes, equipo de oficina, siempre que las actividades a las que se destinen dichos valores o bienes sean necesarias para la producción de la renta del patrono o para conservación de la fuente de dichas rentas. Dichos gastos deben de estar respaldados por documentos fiscales y comprobarse que sirvieron para cumplir con sus obligaciones laborales.

- El valor de los bienes que por concepto de legados o herencias reciba un contribuyente. 2
- El valor de los bienes que, por concepto de donaciones, reciba el contribuyente; toda 3 vez que la transferencia en cuestión se realice entre ascendientes y descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad y cónyuges.









2

3

4

5

6

RENTAS NO GRAVABLES

Las que por Decreto Legislativo o las provenientes de contratos aprobados por el Órgano Legislativo mediante decreto sean declaradas no gravables.

Las indemnizaciones que en forma de capital o renta se perciben por causa de muerte, incapacidad, accidente o enfermedad, y que sean otorgadas por vía judicial o por convenio privado.

Las indemnizaciones por despido y bonificaciones por retiro voluntario, siempre que no excedan de un salario básico de treinta días por cada año de servicio. Para estos efectos, ningún salario podrá ser superior al salario promedio de lo devengado en los últimos doce meses, siempre y cuando estos salarios hayan sido sujetos de retención.

Los intereses, premios y otras utilidades que provengan directamente de los depósitos en instituciones financieras supervisadas por la superintendencia del sistema financiero, asociaciones y sociedades cooperativas de ahorro y crédito, así como en sus respectivas federaciones, siempre que el sujeto pasivo beneficiado con estas rentas sea persona natural domiciliada titular de los depósitos y el saldo promedio mensual de los depósitos sea inferior a veinticinco mil dólares (US\$ 25,000.00) de los Estados Unidos de América.

El valor del arrendamiento que produciría la casa de habitación del contribuyente, la quinta o casa de recreo o esparcimiento, propiedad del contribuyente, que él mismo

En general para estos efectos ningún contribuyente podrá deducir más de una casa de habitación ni de recreo.

El producto, ganancia, beneficio o utilidad obtenido por una persona natural en la venta de su primera casa de habitación y el valor de transacción no sea superior a setecientos veintitrés salarios mínimos, siempre que no se dedique habitualmente a la compraventa o permuta de inmuebles.

Los ingresos que, en concepto de aguinaldo, hasta un monto no mayor de dos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios, por consiguiente, dichos ingresos no estarán supeditados a retención del presente impuesto. Aquellos aguinaldos que sobrepasen el monto a que se refiere el inciso anterior, serán sujetos a la retención y al pago de dicho impuesto, deduciendo los dos salarios mínimos aludidos.









3.2.3.1

Forma de cómputo de la renta para los Comerciantes Individuales

Los comerciantes individuales pueden computar su renta de la siguiente forma:



- En caso no lleven contabilidad formal deberán computar su renta usando el método de efectivo, o sea, tomando en cuenta los productos o utilidades realmente percibidos en el ejercicio, ya sea en dinero efectivo, títulos valores o en especie. También puedes elegir computar tu renta por medio del sistema de acumulación, para lo cual anotarás las operaciones en registros contables auxiliares e informarás a la Dirección General de impuestos Internos en los meses de noviembre y diciembre del ejercicio de imposición previo al ejercicio en que será adoptado. Una vez adoptado el sistema de acumulación, no podrá cambiarse.
- 2. En caso lleven contabilidad formal debes de utilizar el sistema de acumulación aplicable a las personas jurídicas.
- Los tipos de contabilidad que debes de llevar te lo explicamos a mayor detalle en el apartado "Obligaciones Contables".
- 4. Es importante que te asesores de este tema con tu contador de confianza.
- 5. Lo mencionado en este apartado está regulado en el Art. 17 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.



3.2.3.2

Tasa imponible para Comerciantes Individuales

Los comerciantes individuales calcularán y pagarán su impuesto así:









INGRESOS	DESDE	HASTA	% A APLICAR	SOBRE EL EXCESO DE	MÁS CUOTA FIJA DE
I TRAMO	US\$0.01	US\$4,064.00	EXENTO		
II TRAMO	US\$4,064.01	US\$9,142.86	10%	US\$4,064.00	US\$212.12
III TRAMO	US\$9,142.87	US\$22,857.14	20%	US\$9,142.86	US\$720.00
IV TRAMO	US\$22,857.15	En adelante	30%	US\$22,857.14	US\$3,462.86

3.2.3.3

Forma de cómputo de la renta para los Comerciantes sociales

Los comerciantes sociales utilizarán el sistema de acumulación, es decir que van a calcular sus rentas tomando en cuenta sus ingresos, costos y deducibles durante el año fiscal, debiendo observarse siempre lo dispuesto en las leyes tributarias para la procedencia de su deducibilidad (Art. 24 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta).





3.2.3.4

Tasa imponible para Comerciantes sociales y Uniones de Personas

Los comerciantes sociales y la unión de personas calcularán y pagarán su impuesto así:

- a. Ingresos mayores a US\$150,000.00 aplicando a su renta imponible la tasa del 30%.
- b. Ingresos menores a US\$150,000.00 aplicando a su renta imponible la tasa del 25%.









3.2.4

Deducciones del impuesto sobre la renta



Todo comerciante, de la naturaleza que sea, para calcular su renta neta (la que debes de pagar) debe realizar una serie de deducciones del total de tus ingresos obtenidos, los cuales son los costos y gastos necesarios para la producción de la renta y para la conservación de su fuente y otras deducciones que establece la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Estas son las deducciones que puedes realizar a tu renta:

- **a. Gastos del Negocio:** los gastos necesarios y propios del negocio, destinados exclusivamente para ello, como los fletes y acarreos no comprendidos en el costo, la propaganda, libros, impresos, avisos, correspondencia, gastos de escritorio, energía eléctrica, teléfono y demás similares. No están comprendidos dentro de este rubro los desembolsos que sean ofrecidos a clientes y empleados y otros gastos de naturaleza análoga, tales como boletos aéreos, servicios de cable, cuotas de clubes, joyas, prendas de vestir, que no sean necesarios para la producción de la renta o la conservación de su fuente.
- **b. Remuneraciones:** las cantidades pagadas a título de salarios, sueldos, sobresueldos, dietas, honorarios comisiones, aguinaldos, gratificaciones, y otras remuneraciones o compensaciones por los servicios prestados directamente en la producción de la renta gravada, toda vez que se hayan realizado y enterado las correspondientes retenciones de seguridad social, previsionales y de impuesto sobre la renta cuando se encuentren sujetas a ello conforme a la ley respectiva. También, las cantidades pagadas por indemnizaciones laborales por despido y las bonificaciones por retiro voluntario; así como las indemnizaciones por causa de muerte, accidente, incapacidad o enfermedad.
- **c. Arrendamientos:** el precio del arrendamiento de los bienes muebles o inmuebles, utilizados directamente en la producción de ingresos computables, como herramientas, maquinaria, local para oficina, almacenaje, bodegas, fábricas, tierras, bosques, y otros









arrendamientos destinados directamente a la producción de ingresos computables. La deducción por este concepto se hará en proporción al tiempo que los bienes arrendados hayan sido utilizados en la producción de ingresos gravados, con excepción de que su utilización sea para actividades estacionales.

- d. Tributos y Cotizaciones de Seguridad Social: Los impuestos, tasas y contribuciones especiales, fiscales y municipales que recaigan sobre la importación de los bienes y servicios prestados por tu negocio o que graven la fuente productora de la renta, siempre que hayan sido causados y pagados durante el ejercicio impositivo correspondiente, salvo los que correspondan al mes de diciembre de cada año respecto de los cuales además de haberse causado deberá comprobarse por parte del contribuyente el pago efectuado dentro de los plazos que te detallamos en los apartados de las obligaciones laborales. No quedan comprendidos en esta disposición el impuesto sobre la renta, el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios.
- e. Combustible: el monto de lo pagado en combustible para maquinaria, transporte de carga y equipo de trabajo que por su naturaleza no forme parte del costo según lo dispuesto en la letra h) de este apartado, vehículos de reparto, de transporte colectivo de personal, los que utilicen sus vendedores, vehículos del activo realizable, siempre que tales bienes sean utilizados directamente en la generación de la renta y que los gastos estén debidamente comprobadas mediante la factura o comprobante de crédito fiscal a nombre del contribuyente.
- **f. Mantenimiento:** los gastos por concepto de reparaciones ordinarias, o sea los gastos para mantener en buenas condiciones de trabajo, de servicio o producción los bienes del contribuyente empleados directamente en la obtención de la renta. Estos gastos serán deducibles siempre que no impliquen una remodelación, o una ampliación de la estructura original de los bienes, incrementen su valor o prolonguen la vida de los mismos.
- g. Intereses: Los intereses que se paguen por un préstamo que hayas obtenido para tu negocio y la generación de más ingresos, así como los gastos incurridos en la constitución, renovación o cancelación de dichos préstamos, los cuales deberán deducirse en proporción al plazo convenido para el pago.
- h. Costos: el costo de las mercaderías y de los productos vendidos, que se determinará de la siguiente manera: al importe de las existencias al principio del ejercicio o periodo de imposición de que se trate, se sumará el valor del costo de producción, fabricación construcción, o manufactura, de bienes terminados y el costo de las mercancías u otros bienes adquiridos o extraídos durante el ejercicio, y de esta suma se restará el importe de las existencias al fin del









mismo ejercicio. Siguiendo las reglas del Art. 142 y 143 del Código Tributario, respectivamente, para las existencias de inventario y la valuación de los costos de ventas. En caso no sigas esas reglas, no serán deducibles de la renta obtenida las diferencias en el costo de ventas. El costo de producción es el integrado por la materia prima, la mano de obra y los gastos indirectos de fabricación, siendo deducible de la renta obtenida únicamente el costo de producción correspondiente a los bienes que se hayan vendido en el ejercicio o periodo de imposición respectivo.

- i. **Depreciación:** Es el costo de adquisición o de fabricación, de los bienes aprovechados por el contribuyente, para la generación de la renta computable. Sus reglas se encuentran reguladas en el Art. 30 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.
- **j.** Amortización: Es el costo de adquisición o de producción de programas informáticos utilizados para la producción de la renta gravable o conservación de su fuente. Sus reglas se encuentran reguladas en el Art. 30-A de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

3.2.4.1

Deducciones para comerciantes individuales

Los comerciantes individuales (personas naturales), con ingresos diversos, además de las deducciones descritas en los apartados anteriores, podrán deducir de su renta un monto máximo de US\$800.00, en cada ejercicio o período impositivo, en los siguientes casos:

- a. El valor de lo pagado por servicios hospitalarios, medicinas y servicios profesionales prestados por médicos, anestesistas, cirujanos, radiólogos, psicólogos, oftalmólogos, laboratoristas, fisioterapeutas y dentistas al propio contribuyente, así como a sus padres, su cónyuge, sus hijos menores de veinticinco años y empleados domésticos, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
- » Que el profesional que preste el servicio esté domiciliado en el país y legalmente autorizado para ejercer en él; y,
- Que cuando los servicios se presten a los familiares o cónyuge mencionados, éstos no sean por sí mismos contribuyentes.
- **b.** El valor de lo pagado en concepto de colegiatura o escolaridad de sus hijos hasta de veinticinco años de edad, que no sean contribuyentes, en cualquier nivel de la educación y en centros









de enseñanza autorizados por el estado. A igual deducción tendrá derecho y dentro del mismo monto el contribuyente que por sí mismo se financie sus estudios.

Para la comprobación de las deducciones anteriores, no será necesario anexar documento alguno con la declaración respectiva, pero deberán conservarse por un período de seis años.

3.2.4.2 Otras deducciones a la renta

En los apartados antes descritos te hemos detallado las deducciones principales, sin embargo, también existen deducciones sobre la reserva legal que constituyen las sociedades, erogaciones con fines sociales, entre otras. Puedes consultar los Art. 28 al 33 Ley de Impuesto sobre la Renta, en estos se detallan todas las deducciones posibles.

Es muy importante que consultes con un contador y que lleves un estricto orden de tus operaciones para realizar cualquier deducción al impuesto sobre la renta, este es un tema muy delicado y puedes caer en incumplimientos y sanciones impuestas por el Ministerio de Hacienda.



3.2.4.3

Obligación anual sobre el impuesto a la renta

a. Declaración del impuesto sobre la renta: Todo el que este sujeto al pago del impuesto de conformidad a los porcentajes que te detallamos en los apartados anteriores, está obligado anualmente a presentar **declaración de impuesto** sobre la renta ante la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, debiendo realizar la liquidación de sus rentas y del impuesto respectivo y pago del mismo. La declaración se realiza en los primeros 4 meses al vencimiento del ejercicio anterior por medio del Formulario F-11, por citar un ejemplo se tendrá hasta abril del 2021 para realizar nuestra declaración de renta del año 2020.

Un ejemplo del formulario lo puedes descargar del siguiente link: https://www.mh.gob.sv/downloads/pdf/PMHDC8219.pdf

b. Informe de retención: Las personas naturales o jurídicas, sucesiones o fideicomisos, tienen la obligación de remitir cada año, en el mes de enero, un informe de las personas naturales o jurídicas o entidades a las que hayan realizado tales retenciones en el año inmediato anterior (Art.123 del Código Tributario).









3.2.4.4

Obligación mensual sobre el impuesto a la renta

a. Anticipo a cuenta: Todo comerciante, de la naturaleza que sea, está en la obligación de enterar mensualmente el 1.75 % sobre los ingresos brutos por medio del sistema anticipo a cuenta al Ministerio de Hacienda, debiendo de informarlo y pagarlo a Hacienda en los primeros 10 días hábiles siguientes al cierre del mes anterior, de conformidad al artículo 151 del Código Tributario.



b. Retención del impuesto sobre renta a empleados: Esta obligación nosotros la vemos de dos formas, tributaria propiamente dicha y laboral también, ya que nace tu obligación cuando tengas empleados. En otras palabras, todo comerciante, de la naturaleza que sea, en caso que cuente con empleados, está en la obligación de retener mensualmente a su empleado⁵ el impuesto sobre la renta correspondiente, debiendo de informarlo y pagarlo a hacienda en los primeros 10 días hábiles siguientes al cierre del mes anterior, de conformidad al Art. 155 del Código Tributario. Lo descrito en el presente literal de acuerdo con la siguiente tabla, muestra el porcentaje a aplicar de impuesto sobre la renta según los tramos salariales, a los cuales les calcularás el porcentaje sobre exceso del salario más la cuota fija que aparece por tramo. Por ejemplo, si el salario neto es de \$500 (descontadas las obligaciones de seguridad social), el exceso contra \$472 es de \$28, al cual le aplicas el 10%, o sea \$2.8 y a este valor le sumas la cuota fija de \$17.67, dando un total de \$20.47 como impuesto sobre la renta.

INGRESOS	DESDE	HASTA	% A APLICAR	SOBRE EL EXCESO DEL SALARIO NETO	MÁS CUOTA FIJA DE
I TRAMO	US\$0.01	US\$472.00	SIN RETENCIÓN		
II TRAMO	US\$472.01	US\$895.24	10%	US\$472.00	US\$17.67
III TRAMO	US\$895.25	US\$2,038.10	20%	US\$895.24	US\$60.00
IV TRAMO	US\$2,038.11	En adelante	30%	US\$2,038.10	US\$288.57

⁵ Si los ingresos provienen exclusivamente de salarios, sueldos y otras remuneraciones y que se les retuvo renta, no están obligadas a presentar la declaración de impuestos; salvo los casos de ingresos mayores a us\$60,000.00 anuales, así como las que no se les hubiere hecho la retención o las retenciones efectuadas no guardan correspondencia con el impuesto que resultaría de aplicar lo establecido en la tabla correspondiente al cómputo de renta para comerciantes individuales.









- ► OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
- c. Retención del Impuesto sobre la Renta a comerciantes: Todo comerciante, de la naturaleza que sea, que pague o acredite sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, asimismo a los pagos que realicen personas naturales sobre arrendamientos, están obligadas a retener el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. De conformidad al Art. 156 Código Tributario.
- d. Retención del Impuesto sobre la Renta a extranjeros: Todo comerciante, de la naturaleza que sea, que pague o acredite a un sujeto o entidad que no tenga domicilio en el país, sumas provenientes de cualquier clase de renta obtenida en el país, aunque se tratare de anticipos de tales pagos, están obligadas a retenerle por concepto de Impuesto sobre la Renta como pago definitivo el veinte por ciento (20%) de dichas sumas. De conformidad al Art. 158 Código Tributario.
- e. Otras retenciones del Impuesto sobre la Renta: Todo comerciante, de la naturaleza que sea, deberán retener el veinticinco por ciento (25%) como pago definitivo, cuando paguen o acrediten sumas a personas naturales o jurídicas, que se hayan constituido, se encuentren domiciliados o residan en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales, o que se paguen o acrediten a través de personas, entidades o sujetos constituidos, domiciliados o residentes en los referidos países, estados o territorios y cuyo pago tenga incidencia tributaria en la República de El Salvador. De conformidad al Art. 158 Código Tributario.



Todas estas retenciones y pagos mensuales que se deben de realizar se hacen por medio del formulario F-14 que proporciona la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda. Puedes descargar un ejemplo del formulario en el siguiente link:

https://www.mh.gob.sv/downloads/pdf/PMHDC8222.pdf



Es muy importante que consultes con un contador y que lleves un estricto orden de tus operaciones para realizar cualquier pago al impuesto sobre la renta, este es un tema muy delicado y puedes caer en incumplimientos y sanciones impuestas por el Ministerio de Hacienda.









3.2.5

Obligaciones tributarias especiales



el IVA y la renta. Sin embargo, si te dedicas a la venta de bebidas alcohólicas o de tabaco debes de pagar un impuesto denominado ad-Valorem (en caso los vendas por encima

Los impuestos principales en El Salvador son

del precio sugerido que tu proveedor indique) y en caso te dediques al alquiler de habitaciones para turismo debes de pagar una contribución especial para la promoción de turismo por habitación alquilada. A continuación, te detallamos cada uno de ellos:

3.2.5.1 Impuesto sobre la venta de bebidas alcohólicas

En los casos de ventas de bebidas alcohólicas, además de incluir en el precio de comercialización el IVA, debes de tener en cuenta el impuesto ad-Valorem regulado por la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.



En los casos de los comerciantes que, sin importar su clase, se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas cuando compren los productos a sus proveedores este asume, entre otros, el impuesto ad-Valorem que es del 8% y en los productos que te vendan señalará un precio sugerido para su venta (se consigna en el envase, barril o cualquier otro tipo de empaque, así mismo lo hacen saber al Ministerio de Hacienda para su control).

En caso tu decidas vender al público tu producto por encima del precio sugerido tendrás la obligación de presentar la declaración y pagar el impuesto ad-Valorem por el diferencial de precio. De igual forma si sacas tu producto de tu inventario con un precio superior, sin haber realizado una venta, se genera el impuesto. Es decir, si tu proveedor te vendió una bebida alcohólica y te sugirió venderla a US1.00 y tú la vendes al público a US\$1.10, debes de pagar el impuesto sobre los US\$0.10 de diferencia.

Debes de presentar la declaración de liquidación del impuesto tengas ventas o no en los primeros diez días hábiles del mes siguiente por medio del formulario F-06. En caso no realices la declaración estás sujeto a las sanciones establecidas en el Art. 238 del Código Tributario.











Puedes descargar un ejemplo del formulario en el siguiente link:

http://www7.mh.gob.sv/downloads/pdf/PMH-DC8214.pdf

(1)

Registro como comerciante de bebidas alcohólicas

Es importante recordarte que si te dedicas a la comercialización de estos productos tienes por obligación registrarte en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha en que te fueron concedidos los permisos o licencias respectivas según sea el caso, por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o de la municipalidad.

Dicho registro se realiza por medio del formulario F-212 proporcionado para tales efectos por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda. Puedes descargar un ejemplo del formulario en el siguiente link:

https://www.mh.gob.sv/downloads/pdf/PMHDC8232.pdf

Cuando por cualquier circunstancia, si estás inscrito y cesas operaciones o actividades, debes informarlo mediante formulario F-212 a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que cese operaciones o actividades, a fin de que se desinscriba de dicho Registro.

2

Sanciones por la falta de registro o desinscripción como comerciante de bebidas alcohólicas

- **a.** Al no inscribirse o inscribirse fuera del plazo, se está sujeto a una multa de tres salarios mínimos mensuales; y,
- **b.** Al no informar, informar fuera del plazo o informar en un medio distinto al establecido por la Dirección General De Impuestos Internos, el cese de operaciones o actividades, se está sujeto a una multa de tres salarios mínimos mensuales.











3.2.5.2

Impuesto sobre la venta de tabaco

En los casos de ventas de los cigarros, cigarrillos, cigarritos y cualquier otro producto elaborado de tabaco, además de incluir en el precio de comercialización el IVA, debes de tener en cuenta el impuesto ad-valorem regulado por la Ley de Impuesto sobre Productos del Tabaco.

En los casos de los comerciantes que, sin importar su clase, se dediquen a la venta de productos elaborados con tabaco cuando compren los productos a sus proveedores este asume, entre otros, el impuesto ad-valorem que es del 39% y para el caso de puros o habanos es del 100%, además en los productos que te venda se señalará un precio sugerido para su venta.

Si vendes al público tu producto por encima del precio sugerido, tendrás la obligación de presentar la declaración y pagar el impuesto ad-Valorem por el diferencial de precio, dependiendo el tipo del producto. Es decir, si tu proveedor te vendió una cajetilla de cigarro y te sugirió venderla a US2.00 y tú la vendes al público a US\$4, debes de pagar el impuesto ad-Valorem del 39% sobre los US\$2 de diferencia, es decir US\$0.78 de impuesto. En el mismo sentido del ejemplo anterior, para el caso de un habano si te sugirieron su venta a US\$3.00 y los vendes en US\$8.00, debes de pagar el impuesto ad-Valorem del 100% sobre los US\$5 de diferencia.

Debes de presentar la declaración de liquidación del impuesto tengas ventas o no en los primeros diez días hábiles del mes siguiente por medio del formulario F-06. En caso no lo realices estás sujeto a las sanciones establecidas en el Art. 238 del Código Tributario.

Puedes descargar un ejemplo del formulario en el siguiente link: http://www7.mh.gob.sv/downloads/pdf/PMHDC8214.pdf









3.2.6

Contribución especial para la promoción de turismo

La contribución especial para la promoción de turismo se encuentra regulado por el artículo 16 de la Ley de turismo, la cual establece que a tus huéspedes se les debe cargar una contribución



especial para la promoción del turismo. Se aplicará un 5% sobre la base del precio diario del servicio de alojamiento que pague tu huésped. En dicha base de cálculo, se excluye el monto pagado en concepto de IVA, así como el precio de cualquier otro servicio que no sea estrictamente el de alojamiento.

Debes de presentar la declaración de liquidación del impuesto, tengas ventas o no, en los primeros diez días hábiles del mes siguiente por medio del formulario F-06.

Puedes descargar un ejemplo del formulario en el siguiente link: http://www7.mh.gob.sv/downloads/pdf/PMHDC8214.pdf

3.2.7 Calendario tributario

En este link el Ministerio de Hacienda publica el calendario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales y anuales:

http://www7.mh.gob.sv/pmh/es/ Novedades/Calendario.html



En resumen, las obligaciones tributarias se deben de cumplir así:

- a. Es importante que tengas en cuenta que los primeros 10 días hábiles de cada mes debes de realizar la declaración y pago del IVA, pago a cuenta y retención de impuesto sobre la renta, impuestos específicos y ad-Valorem
- **b.** El 30 de abril de cada año es el último día para presentar tu declaración del impuesto sobre la renta anual.













3.2.8 Direcciones y contactos del Ministerio de Hacienda

	DIRECCIÓN	# DE TELÉFONO
CENTRO DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE	Diagonal Centroamérica y Avenida Alvarado No. 4, Ex Bolerama Jardín, contiguo a Edificio Tres Torres, San Salvador.	2244-3000 2237-3000
CENTRO DE GOBIERNO	13 calle Poniente y 3a. Av. Norte No. 207, Centro de Gobierno.	2244-4151
CENTRO EXPRESS 49 AV. SUR	Colonia El Rosal, 51 Av. Sur 8 bis y 49 Av. Sur No. 752 Una cuadra al sur del estadio Jorge Mágico González.	2244-3597
SOYAPANGO	Urb. Industrial San Pablo, Calle L-1, No. 15, Soyapango.	2244-5850
SANTA ANA	Carretera Salida a Metapán, Km. 67 Contiguo Centro Penal Apanteos	2489-6030
SAN MIGUEL	6a. Av. Norte, entre C. Sirama y 2a. C. Oriente, San Miguel.	2260-6132
AHUACHAPÁN	Avenida Francisco Menéndez Norte, Calle Gerardo Barrios # 1-2,	2214-1792
CABAÑAS	5a. Av. Sur, No. 18, Barrio El Calvario, Centro de Gobierno, Sensuntepeque.	2244-6479
MORAZÁN	3a. Calle Poniente y 3a. Av. Sur, Barrio El Centro, Centro de Gobierno, San Francisco Gotera, Morazán.	2244-6477
USULUTÁN	Final 3a. C. Pte., No.25, Usulután.	2640-1810









LA UNIÓN	Barrio El Centro, 3ª. av. Norte, Calle a los Coquitos, Antiguo local de la Administración de Rentas, La Unión.	2244-6478
CUSCATLÁN	Calle Francisco López y 6a. Avenida Sur, No. 1, Cojutepeque, Cuscatlán	2244-6480
LA PAZ	Carretera antigua del Litoral, Km 57 y Final 5 ^a avenida Sur, Barrio San José Zacatecoluca, La Paz.	2244-6476
SAN VICENTE	1a. Calle Pte. y 3a. Av. Norte, No. 11, San Vicente.	2244-6475
LA LIBERTAD	Centro Comercial Las Cascadas, Local 130-B, Antiguo Cuscatlán,	2244-6480
CHALATENANGO	Avenida Libertad, Barrio el Centro, Centro de Gobierno.	2244-6469
SONSONATE	Centro Comercial Modelo Edificio 2B, locales 24 y 25, Paseo 15 de septiembre, Sonsonate.	2244-6472







